

*Concejo Deliberante de Dina Huapi
Municipalidad de Dina Huapi
Provincia de Río Negro*

“2013, año del 30º Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

ORDENANZA Nº 086-CDDH-2013

DESCRIPCION SINTETICA: “Regulación de Antenas de cualquier tipo, estructura de soportes y elementos transmisores”

ANTECEDENTES:

- Ley de Telecomunicaciones 19798
- Ley 22285 Comité Federal de Radiodifusión (COMFER)
- Ley 25675 Política Ambiental
- Ley 3266 Evaluación de Impacto Ambiental de Río Negro
- Ordenanza 3488/12 Carlos Casares
- Ordenanza 1995 – CM – 09 San Carlos de Bariloche

FUNDAMENTOS:

La zona andina está experimentando desde hace varios años un crecimiento demográfico muy importante, Dina Huapi no está al margen de ese crecimiento, esto acompañado de avances muy importantes en el área tecnológica sobre todo en lo que se refiere a los servicios de telecomunicaciones que requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio lo que hace inexcusable su regulación, hace imprescindible crear las normas necesarias como para que ese avance sea ordenado, vigilado por el estado municipal en salvaguarda del interés general y el bien común.

La presente ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la ubicación, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones. Contiene, además, normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones y normas que disciplinan el régimen jurídico de las licencias y el régimen sancionador de las infracciones de los preceptos en ella contenidos.

Con esta norma se pretende compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones, garantizando a los ciudadanos su salud y seguridad, recogiendo a tal efecto las Recomendaciones de la Unión Europea y de la

Organización Mundial de la Salud basadas en el principio de prevención y cautela, así como la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con los niveles de calidad requeridos por las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, y la minimización de la ocupación y el impacto que su instalación puedan producir.

El avance de esta tecnología, traza continuamente nuevos caminos, que no estamos capacitados para prever. En este sentido es conveniente que el estado municipal regule este tipo de instalaciones, para evitar que se traduzca una contaminación visual, magnética y sonora que repercuta desfavorablemente en el medio ambiente de nuestra ciudad, sobre todo teniendo en cuenta que nuestro principal recurso económico es la belleza natural, tan característica de nuestra zona.

Resulta, entonces necesario contar con una normativa sobre esta actividad, que le dé a nuestro municipio las herramientas básicas para que controle este rubro, las cuales deben ajustarse al marco normativo nacional y provincial, y tengan en cuenta las necesidades urbanísticas, ambientales y sociales. Se debe reglamentar, aprobar, inscribir e inspeccionar esta actividad a través de los organismos municipales, para regular la localización de estas instalaciones.

AUTOR : Alejandro C. Corbatta (PPR)

El Proyecto de ordenanza N° 102-CDDH-2013 fue aprobado en sesión ordinaria del día 27 de Junio de 2013, según consta en Acta N° 007/2013 Por ello en ejercicio de las atribuciones

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de cualquier tipo, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.-

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes estructuras de soporte y/o antenas:

- a) Las que se encuentren instaladas en terrenos particulares y se destinen exclusivamente al uso particular (no comercial).-
- b) Las antenas individuales (uso doméstico) instaladas en los domicilios particulares para permitir al usuario individual la utilización de servicios diversos, tales como internet, televisión satelital, televisión abierta por aire, televisión cerrada por aire y similares.-
- c) Las antenas oficiales.

d) las Antenas de radios comunitarias o Radioaficionados, que no superen una altura de 18 metros, siempre y cuando cumplan con la autorización del Ente Regulador

Art. 2°) Se denomina “estructura de soporte” a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de cualquier tipo.-

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk” o similares) y cualquier dispositivo similar de comunicaciones.-

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario, administrador y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas.-

Art. 3°) Se prohíbe la instalación de todo tipo de infraestructura, equipo, soporte, antenas, torres o similares, descritas en el Art. 1°, cualquiera sea su finalidad, en terrenos o edificios particulares o públicos, sin previo otorgamiento del permiso de instalación por parte de la Municipalidad de Dina Huapi.

Reubicación de antenas

Art. 4°) Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.-

Registro de estructuras y/o antenas

Art. 5°) Créase en la Secretaria de Obras Públicas el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía y otras”, en el que deberán anotarse todas aquellas personas físicas o Jurídicas que resulten propietarios o cuya actividad esté relacionada a la instalación y/o utilización de estructuras de soporte de antenas o antenas: La inscripción se formalizará: mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 7°, inciso a) de la presente Ordenanza.-

En el caso de propietarios cuyas estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Infracciones

Art. 6°) Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que se establezcan anualmente, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.-
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES SOLAMENTE A LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y/O ANTENAS DE TELEFONÍA

Permiso de construcción – Requisitos a cumplimentar

Art. 7°) Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una **NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD**, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía y otras” referido en el Art. 5° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).-
- a.2) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público). Emitida por autoridad competente. En caso de ampliación, copia certificada de la resolución emitida por autoridad competente.
- a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-
- a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).-
- a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.-
- a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

b) Presentación de una **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD**, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

c) Presentación de una **NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA**, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Certificado de apto de la radio base emitido por la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-

c.2) Contrato de locación, comodato o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-

c.4) Estudio de impacto ambiental (EIA) según Ley provincial 3266 de Evaluación de Impacto ambiental, realizado por personas físicas o jurídicas inscriptos en el registro de consultores Ambientales Provincial, hasta tanto se habilite un Registro Municipal. Los términos de referencia (Tdr) para la elaboración del EIA serán elaborados por la Secretaría de Obras Públicas de La Municipalidad.

c.5) La Empresa deberá presentar una tipología de imagen de soporte de Antena, que procure una adecuada mimetización y ocultamiento en el paisaje Urbano a los efectos de dar cumplimiento con este requerimiento presentará una memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del Impacto visual en el paisaje arquitectónico Urbano.

c.6) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes y certificado de radiación emitido por autoridad competente donde conste que esa radiación no supere los límites estipulados a nivel nacional. Este certificado debe ser presentado anualmente.

c.7) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).-

c.8) Cómputo y presupuesto de la obra.-

c.9) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-

c.10) Plan inspección y mantenimiento.

c.11) Plan de contingencia en caso de catástrofe.

d) Pago de la “**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts 14° y 15° de la presente Ordenanza.-

e) Contar con dictamen favorable de la Secretaría de Turismo del Municipio de Dina Huapi.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, y contando con un Dictamen favorable de la Secretaría de obras Públicas (autoridad de aplicación hasta tanto no exista una Secretaria de Medio Ambiente Municipal). La Municipalidad otorgará el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. -

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgara el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica que determine si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente Art., y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización

de una inspección técnica que determine si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

Pautas obligatorias para la ubicación de estructuras portantes de antenas de telefonía.-

Art. 8°) En la ubicación y/o reubicación de las estructuras portantes de antenas, deberá respetarse las siguientes pautas de cumplimiento obligatorio:

a) No podrán colocarse estructuras portantes, antenas de telefonía móvil y demás equipamientos complementarios, dentro de las Áreas CMA1, CMA2, CMA3 (Conservación del Medio Ambiente) ni RE1 y RE2 (Recuperación Ecológica)

b) Las estructuras portantes deberán ubicarse de manera tal que queden circunscripta en un radio de veinte metros (20 mts.) libres de cualquier elemento constructivo, a excepción de las instalaciones complementarias propias de la estación.-

c) Las estructuras portantes deberán quedar retiradas al menos veinte metros (20 mts.) desde su paramento exterior, de cualquiera de los cierres perimetrales de la propiedad.-

d) Las estructuras portantes deberán estar distanciadas entre sí al menos seiscientos metros (600 mts.).-

e) Los predios en que se ubiquen estructuras portantes deberán contar con cierre perimetral reglamentario.-

f) Los colores de las estructuras portantes, antenas y demás equipamiento complementario, deberán ser neutros o similares a los predominantes en el entorno, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en normas nacionales o provinciales.-

g) El predio donde se realice la instalación, deberá contar con un tratamiento de jardinería.-

h) Queda prohibida en todo el Ejido Municipal la instalación de estructuras portantes, antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, a una distancia menor de quinientos metros (500mts) de hospitales, centros de salud, escuelas públicas y/o privadas de cualquier nivel, guarderías infantiles, centros de recreación y deportes.-

i) No podrán instalarse estructuras portantes ni antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, dentro de la Zona o núcleo urbano de la ciudad de Dina Huapi y a no menos de trescientos (300) metros de viviendas de uso permanente.

Aplicabilidad de las pautas de ubicación a estructuras portantes de telefonía existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanzas.-

Art. 9°) El Poder Ejecutivo determinará si todas o algunas de las pautas establecidas en el Art. precedente se aplican también a las estructuras portantes que ya se encontraren instaladas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

La resolución que adopte el Poder Ejecutivo importará la obligatoriedad de adecuación por parte de los permisionarios, quienes estarán obligados a remover o reubicar las estructuras portantes, cuando así correspondiere para lograr la adecuación, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3° de la presente Ordenanza.-

Carácter de los permisos de construcción y habilitaciones que se otorguen.-

Art. 10°) Los permisos de construcción y las habilitaciones de las estructuras portantes y de sus antenas y equipamientos complementarios, serán de carácter precario, quedando obligado el permisionario al retiro o reubicación de dichas construcciones en el caso de que así lo disponga el Poder Ejecutivo por razones fundadas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 3° de la presente Ordenanza.-

Los mismos no eximen al permisionario del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por normas nacionales y provinciales o por otras normas municipales, sean estas presentes y/o futuras.-

Habilitación de estructuras portantes de telefonía existentes a la fecha de sanción.-

Art. 11°) Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el Art.7° de la presente Ordenanza, aunque dicha estructura se encontrare habilitada y/o autorizada con anterioridad.-

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Poder Ejecutivo aplicara a estos una multa de dos (2) veces el valor de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este Art., la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de vencimiento de este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Poder Ejecutivo aplicara una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente Art. generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas de telefonía.-

Art. 12°) Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

Además de las sanciones previstas en este Art., el Poder Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o

responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A OTRO TIPO DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y/O ANTENAS

Exigencias a cumplimentar para la instalación de nuevas estructuras portantes de antenas que no sean de telefonía.-

Art.13°) Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una **NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD**, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía y otras” referido en el Art.5° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Fotocopia certificada por escribano público del Estatuto Social o Contrato Social (en caso de personas jurídicas) o del Documento Nacional de Identidad del titular.-

a.2) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-

a.3) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

b) Presentación de una **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD**, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

c) Presentación de una **NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA**, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Contrato de locación, contrato de comodato, escritura o boleto de compraventa del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-

c.2) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por profesional competente y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la “**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 14° y 15° de la presente Ordenanza.-

En caso de Radios comunitarias o radioaficionados el Poder Ejecutivo podrá eximir del cumplimiento total o parcial de la Tasa ut supra mencionado.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad otorgará el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. -

Una vez acreditada la finalización de la obra mediante el respectivo certificado de final de obra, la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante.-

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente Art., y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello dispondrá la realización de una inspección técnica que determine si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

CAPÍTULO IV

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

ART.14°) Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.-

ART.15°) Los montos a pagar serán los siguientes:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura: \$ 30.000.-

b) Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de Internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$ 4.000.-

c) Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de video cable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$ 4.000.-

d) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:

d.1) De hasta 20 metros de altura: \$ 800.-

d.2) De 20 a 40 metros de altura: \$ 1.400.-

d.3) De más de 40 metros de altura: \$ 1.800.-

e) Se encuentran exentas del pago de tasas, salvo disposición en contrario, todas aquellas estructuras o antenas comprendidas en los incisos a,b,c y d del Art 1) de la presente ordenanza.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.-

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ART. 16°) Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

Montos a pagar y vencimientos.-

ART. 17°) Fíjense los siguientes montos fijos anuales para la TASA prevista en el presente Capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar: \$ 50.000.-

b) Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de Internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$ 4.200.-

c) Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de video cable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$ 4.200.-

d) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas: \$ 1.200.-

Para el caso del inciso a) el plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1° de Enero, 1° de Marzo, 1° de Julio, 1° de Octubre y/o 31° de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. Para los casos establecidos en el inciso b), c) y d) el pago será bimestral, y vencerá los días 10 de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

El monto previsto en el inciso a) de este Art. siempre se abonará de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 18°) A los fines de la presentación de la documentación prevista en la presente ordenanza las copias certificadas por escribano público podrán sustituirse por copias acompañadas de sus originales, las que serán certificadas por el funcionario o empleado municipal interviniente.-

ART.19°) Incorporase a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

ART.20°) Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.